



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 11512/2024-CR y 11626/2024-CR, POR EL
QUE SE RECONOCE A LA CIUDAD DE
CHICLAYO COMO CUNA ESPIRITUAL DEL PAPA
LEÓN XIV.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural los siguientes proyectos de ley

1. **11512/2024-CR**, ley que declara de interés nacional y reconoce a la ciudad de Chiclayo como cuna espiritual del Papa León XIV, presentado por la congresista **HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ**, integrante del grupo parlamentario Acción Popular. Esta iniciativa legislativa ingresó en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.
2. **11626/2024-CR**, ley que reconoce a la ciudad de Chiclayo como cuna espiritual del Papa León XIV y la declara de interés nacional, presentado por el congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional. Esta iniciativa legislativa ingresó en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta y la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Sexta Sesión Extraordinaria del 20 de junio de 2025, la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyecto de Ley Nros. 11512/2024-CR y 11626/2024-CR, por el que se reconoce a la ciudad de Chiclayo como cuna espiritual del Papa León XIV. Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Alejandro Soto Reyes, José Luis Elías Ávalos, Juan Burgos Oliveros, Isaac Mita Alanoca, Cheryl Trigozo Reategui, Carlos Alva Rojas, Germán Tacuri Valdivia, Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero y Susel Paredes Piqué; Voto del congresista accesorio Cesar Revilla Villanueva en remplazo de la congresista Martha Moyano Delgado. No se formularon votos en contra ni abstenciones.

Se deja constancia que presento licencia los señores congresistas: Héctor Acuña Peralta, Karol Paredes Fonseca y Margot Palacios Huamán.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

1. El proyecto de ley **11512/2024-CR** fue presentado ante el área de trámite documentario el 10 de junio de 2025 e ingresó el mismo día a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora, siendo la primera la Comisión de Comercio Exterior y Turismo.
2. El proyecto de ley **11626/2024-CR** fue presentado ante el área de trámite documentario el 13 de junio de 2025 e ingresó el 16 de junio del mismo año a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

Al respecto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural ha verificado que los proyectos de ley cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son: la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1. **El proyecto de ley 11512/2024-CR** se compone de un único artículo en el que declara de interés nacional el reconocimiento de la ciudad de Chiclayo como Cuna espiritual del Papa León XIV, por su valor simbólico, pastoral y espiritual, en el marco del respeto al derecho canónico, la libertad religiosa y la diversidad cultural del país. Asimismo, en una única disposición complementaria final ordena al Poder Ejecutivo promover actividades conmemorativas, académicas, turísticas y educativas que difundan el legado espiritual y pastoral asociado a la figura del Papa León XIV, disponiendo las acciones necesarias para la promoción y puesta en valor de la Ruta Turística de los Caminos del Papa León XIV.
2. **El proyecto de ley 11626/2024-CR** se compone de cinco artículos que, en esencia, buscan los mismos objetivos que el proyecto de Ley 11512.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú, Título I, Capítulo II, artículo 21.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Ley 29164 – Ley del Patrimonio Natural y Cultural del Perú
- Decreto Supremo N° 009-2020-MC Decreto que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 007-2020-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED.
- Decreto Supremo N° 019-2021-MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1 Opiniones solicitadas

Para el estudio del Proyecto de Ley **11512/2024-CR**, la Comisión de Cultura solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Solicitudes de opinión realizadas

Entidad/Experto	Oficio	Fecha
Mincul	2217-2024-2025-CCPC/CR	18 de junio de 2025
Gore Lambayeque	2218-2024-2025-CCPC/CR	18 de junio de 2025
Dirección Desconcentrada de Lambayeque	2219-2024-2025-CCPC/CR	18 de junio de 2025
Municipalidad provincial de Chiclayo	2220-2024-2025-CCPC/CR	18 de junio de 2025
Diócesis de Chiclayo	2221-2024-2025-CCPC/CR	18 de junio de 2025

Para el estudio del Proyecto de Ley **11626/2024-CR**, la Comisión de Cultura solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Solicitudes de opinión realizadas

Entidad/Experto	Oficio	Fecha
Mincul	2222-2024-2025-CCPC/CR	18 de junio de 2025
Gore Lambayeque	2223-2024-2025-CCPC/CR	18 de junio de 2025
Dirección Desconcentrada de Lambayeque	2224-2024-2025-CCPC/CR	18 de junio de 2025
Municipalidad provincial de Chiclayo	2225-2024-2025-CCPC/CR	18 de junio de 2025
Diócesis de Chiclayo	2226-2024-2025-CCPC/CR	18 de junio de 2025

4.2 Análisis de opiniones recibidas

La Comisión precisa que hasta el momento de la elaboración del presente dictamen no recibió opinión por parte de las entidades consultadas. No obstante, la Comisión considera que, basándose en documentación extraída de los portales institucionales de entidades estatales y de relevancia técnica, puede desarrollar el dictamen correspondiente.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

5.1.1. Del marco normativo

Según el Artículo 50 de la Constitución: *"El Estado reconoce a la Iglesia Católica como un elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración."* Este artículo garantiza una relación respetuosa pero separada entre Iglesia y Estado.

En ese sentido, reconocer hechos históricos o espirituales no está prohibido, siempre que no implique imposición religiosa, financiamiento indebido o vulneración de derechos de otras confesiones.

Por otro lado, la libertad religiosa establecida en el Artículo 2, inciso 3, que señala: *"Toda*

persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión...", implica que cualquier reconocimiento de carácter religioso debe respetar la pluralidad espiritual y no suponer preferencia oficial por una creencia específica.

Estableciendo lo anterior como premisa, se entiende que Chiclayo tenga alguna conexión espiritual, mística o simbólica con la figura del Papa León XIV, ya sea por nacimiento, experiencias personales o tradiciones locales. En ese sentido, la declaración de "cuna espiritual" no equivaldría a un reconocimiento jurídico de jurisdicción religiosa, sino a un acto cultural y simbólico de identidad local. Por lo tanto, es constitucionalmente admisible, siempre que se trate de una expresión voluntaria, no coercitiva, que no implique gasto público discriminatorio ni imposiciones simbólicas sobre espacios públicos.

5.1.2. Sobre las implicancias de una norma de características religiosas en un Estado laico.

Aunque el término "Estado laico" no aparece de forma literal en la Constitución Política del Perú, el principio está implícitamente garantizado a través de varias disposiciones. La primera se encuentra en el Artículo 2, inciso 3 (Derecho a la libertad religiosa) que señala: "Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias." Este artículo reconoce la libertad religiosa plena como un derecho fundamental, lo cual sólo es posible en un Estado que no impone una religión oficial.

Asimismo, el artículo 50 que señala: "Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración." Este artículo reconoce una relación histórica con la Iglesia Católica, pero también establece independencia y autonomía. Es decir, no hay una fusión entre Iglesia y Estado.

Además, el Estado peruano firmó Acuerdos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que garantizan la libertad de culto y establecen que el Estado no debe imponer religión alguna.

De lo anterior se colige que, el Perú es un Estado laico, pero reconoce la importancia cultural y social de las tradiciones religiosas y espirituales de sus pueblos. Por lo tanto, mientras no se imponga una religión ni se afecten derechos fundamentales, el reconocer una ciudad como "cuna espiritual de una personalidad del mundo católico, no violan ni la Constitución, ni otras normas de menor rango.

5.1.3. Antecedentes jurídicos de declaración de ciudades con alguna denominación específica.

Aunque no hay jurisprudencia específica en el Perú sobre este tipo de declaraciones, sí hay antecedentes de Leyes declarativas, tal como:

- Ley 23765 (1983). Ley por la que Declara patrimonio cultural de la Nación a varios lugares de la ciudad del Cusco y confiere a la ciudad del Cusco el título de "Capital Turística del Perú". Ello, en reconocimiento a su papel como centro político, cultural y espiritual del Tahuantinsuyo, lo cual no ha significado el otorgamiento de prerrogativas políticas.

Asimismo, se encuentran antecedentes sobre denominaciones que responden más a la tradición, que, en sentido amplio, son la base de norma, estos son:

- Arequipa – "Ciudad Blanca" Designación tradicional promovida por resoluciones municipales y regionales. Su base es cultural, pero incluye valores estéticos, arquitectónicos e identitarios. No genera efectos jurídicos más allá del ámbito turístico o simbólico.
- Huancabamba (Piura) y otros centros andino-amazónico han sido reconocidos a nivel municipal y regional como espacios de espiritualidad tradicional, medicina ancestral y ritualidad indígena, con apoyo incluso del Ministerio de Cultura en algunos casos.

Finalmente, la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N.º 27972), en su artículo 9 y 40, permite a los gobiernos locales emitir ordenanzas y acuerdos de concejo para reconocer valores culturales, símbolos y celebraciones locales. Este marco legal ha sido utilizado por decenas de municipios para declarar a sus ciudades o distritos como:

- "Capital de la devoción mariana": Ciudad de Arequipa
- "Santuario espiritual del pueblo afroperuano" el Carmen en la provincia de Chincha

Estas declaraciones son de naturaleza declarativa, ceremonial o promocional, y hasta ahora no han sido impugnadas ni anuladas por razones constitucionales.

A nivel internacional, también podemos encontrar ejemplos de denominaciones de ciudades con características religiosas en países que también se consideran laicos. Así tenemos:

México: Municipios como Chalma, San Juan de los Lagos o Catemaco han sido declarados "Centros espirituales", combinando tradiciones indígenas, católicas o sincréticas. Tales títulos son promovidos por estados o municipios sin contradecir la laicidad consagrada en la Constitución mexicana.

Colombia: Ciudades como Popayán o Buga son reconocidas oficialmente como "Capital Religiosa de Colombia" o "Ciudad de los Milagros", en reconocimiento a su papel en el turismo religioso y la identidad local.

Francia: Incluso en regímenes de laicidad dura como el francés, ciudades como Lourdes son promovidas oficialmente como "destinos espirituales", sin que ello implique quebrantar la neutralidad del Estado, pues se presenta como fenómeno cultural o patrimonial, no religioso institucional.

Todas estas declaraciones, tanto en Perú como en el exterior, no han sido cuestionadas constitucionalmente entre otras razones, porque no imponen religión alguna ni obligan a la práctica del culto. Son actos simbólicos, de naturaleza voluntaria y cultural. No generan privilegios jurídicos indebidos, no otorgan poder político ni financiero exclusivo a ninguna confesión, se encuadran en el derecho a la identidad y patrimonio cultural y, son formas de preservar la diversidad y pluralismo cultural, garantizados por la Constitución (art. 2 y 17), sin excluir otras expresiones.

5.1.4. ¿Se vulneraría el derecho canónico si se reconoce a la ciudad de Chiclayo como "Cuna espiritual del Papa León XIV"

La Comisión considera que, reconocer a la ciudad de Chiclayo como "Cuna espiritual del Papa León XIV" no vulneraría el Derecho Canónico, siempre que se cumplan y respeten ciertas condiciones formales y de fondo, las cuales son:

- No interferencia en funciones eclesiásticas: El Derecho Canónico regula la vida interna de la Iglesia Católica, incluyendo la elección del Papa, la organización jerárquica, los sacramentos y la doctrina. La declaración de una ciudad como "cuna espiritual" es un acto civil o simbólico, emitido por un Estado laico, que no pretende definir doctrina, ni interferir en la autoridad eclesial. Mientras no se afirme, por ejemplo, que el Papa fue designado "por Chiclayo" o que esa ciudad tiene algún tipo de autoridad espiritual sobre el pontífice, no hay conflicto con la legislación eclesiástica.
- La Iglesia reconoce los vínculos históricos y espirituales locales. La Iglesia Católica suele valorar y celebrar las raíces espirituales de sus líderes. Es común que lugares donde nacieron, estudiaron o sirvieron obispos y papas sean reconocidos por su contribución a su formación espiritual. Por ejemplo, Wadowice (Polonia) es conocida como la ciudad natal espiritual de San Juan Pablo II. Buenos Aires ha sido destacada por su vínculo con el Papa Francisco. Por lo que, consideramos que, si Chiclayo fue una ciudad, que contextualiza el desarrollo de una etapa importante en la vida espiritual y pastoral del - ahora - Papa León XIV, es natural y legítimo que el Estado peruano o una autoridad regional reconozcan ese vínculo, sin contradecir el Derecho Canónico.
- No se está declarando ningún tipo de autoridad religiosa. La expresión "cuna espiritual" tiene un carácter metafórico y cultural, no canónico. No implica que Chiclayo tenga jurisdicción religiosa, ni que tenga un estatus eclesiástico particular. Por lo tanto, no invade las competencias reservadas a la Santa Sede o a la jerarquía de la Iglesia.

En consecuencia, la Comisión considera, bajo una fórmula legal que se ciña a lo mencionado en los párrafos anteriores, no necesario incluir una disposición aclaratoria en la fórmula legal.

5.1.5. ¿Se vulneraría la libertad religiosa si se reconoce a la ciudad de Chiclayo como "Cuna espiritual del Papa León XIV"

La Comisión considera que no se vulnera la libertad religiosa si se reconoce a la ciudad de Chiclayo como "Cuna espiritual del Papa León XIV". Este reconocimiento es un acto simbólico y cultural que no impone, ni obliga a nadie a profesar una religión o creencia específica, ni limita la práctica libre de cualquier credo. La libertad religiosa, tal como está protegida en la Constitución peruana y en tratados internacionales, garantiza que toda persona pueda creer, cambiar de religión o no profesar ninguna, y ejercer su fe sin coerción.

Asimismo, considera que, declarar a Chiclayo como "cuna espiritual" se entiende como un reconocimiento histórico y cultural del vínculo del Papa con la ciudad, sin que ello signifique la imposición de una religión oficial por parte del Estado, la discriminación o exclusión de otras creencias religiosas o no religiosas, la limitación del derecho de cualquier persona a practicar libremente su fe o a no hacerlo.

En resumen, mientras la norma se limite a un reconocimiento cultural y simbólico, respetando el marco legal y constitucional, no se vulnera la libertad religiosa.

5.1.6. ¿Se vulneraría la diversidad cultural si se reconoce a la ciudad de Chiclayo como "Cuna espiritual del Papa León XIV"?

La Comisión considera que no se vulnera la diversidad cultural si se reconoce a la ciudad de Chiclayo como "Cuna espiritual del Papa León XIV". La diversidad cultural implica valorar y proteger las distintas expresiones culturales, religiosas, lingüísticas y tradicionales que coexisten en una comunidad o país. Reconocer un aspecto particular de la historia o espiritualidad de Chiclayo no significa negar ni menospreciar otras manifestaciones culturales o creencias presentes en la región o el país.

Para que esta declaratoria sea respetuosa de la diversidad cultural, es importante que esta no excluya, ni minimice otras tradiciones culturales o espirituales locales, indígenas o de otras comunidades; que se enmarque como un reconocimiento específico y puntual a un hecho histórico y espiritual relevante, sin pretender homogeneizar la identidad cultural de Chiclayo; que promueva el respeto y la convivencia armónica entre las diferentes expresiones culturales y religiosas.

De este modo, la norma puede coexistir con el respeto a la pluralidad cultural que caracteriza al Perú, reconociendo un legado particular sin afectar la riqueza cultural general.

5.1.7. Sobre la ruta turística "Los caminos del Papa León XIV"

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, tiene conocimiento del proyecto turístico "Caminos del Papa León XIV" como una iniciativa del gobierno peruano que busca posicionar a la región Lambayeque como un referente del turismo religioso, cultural y sostenible en el país.

Según el portal Infobae, esta ruta honra al Papa León XIV, nacido en Estados Unidos y nacionalizado peruano en 2015, quien desempeñó su labor pastoral en Lambayeque antes de su elección pontificia¹.

Este circuito turístico recorre diversos puntos de la región Lambayeque, incluyendo Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe, donde el Papa León XIV dejó una huella significativa durante su labor pastoral. La ruta combina turismo religioso, cultural, natural y gastronómico y tiene como objetivo atraer a miles de visitantes nacionales e internacionales².

¿Qué incluye la ruta? La ruta abarca una variedad de atractivos turísticos y culturales, entre los que se destacan:

Callao:

- Diócesis del Callao: sede eclesiástica que mantiene vínculos con su labor pastoral en el país.

¹ Resumido de Andina: https://andina.pe/agencia/noticia-mincetur-instala-mesa-tecnica-para-implementar-ruta-turistica-caminos-del-papa-leon-xiv-1029920.aspx?utm_source=chatgpt.com

² Extraído de: LaRepublica.pe

Piura:

En la región Piura, el circuito se centrará en la provincia de Morropón, especialmente en Chulucanas, donde Robert Prevost ejerció como obispo:

- Obispado de Chulucanas: sede donde monseñor Prevost lideró pastoralmente por más de una década.
- Seminario Agustino: centro de formación religiosa vinculado a su labor como misionero agustino.

Lambayeque:

:

- Catedral de Chiclayo: templo central donde ofició diversas celebraciones religiosas.
- Santuario de la Cruz de Motupe: ícono de devoción popular en el norte del país.
- Museo de Tumbas Reales de Sipán: atractivo cultural que forma parte del circuito complementario.
- Santuario Histórico Bosque de Pómac: área natural y arqueológica, punto de valor espiritual y ecológico.

La Libertad:

En Trujillo, capital de La Libertad, la ruta contempla espacios clave de la formación religiosa:

- Parroquia Nuestra Señora de Monserrate: templo histórico con fuerte arraigo en la comunidad.
- Seminarios San Carlos y San Marcelo: instituciones de formación donde se fortalece el liderazgo eclesial.

¿Cómo se está implementando? El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur) ha instalado una mesa técnica en la sede del Gobierno Regional de Lambayeque para coordinar acciones entre el gobierno central, regional, municipios, la Iglesia y el sector privado. Esta mesa tiene como objetivo diagnosticar brechas, ordenar el desarrollo territorial y establecer una hoja de ruta clara para convertir la propuesta en un producto turístico planificado, sostenible y de calidad³.

¿Cuál es el impacto esperado? Se proyecta que la implementación de esta ruta genere un impacto económico de aproximadamente 50 millones de dólares, con un aumento significativo en la llegada de turistas nacionales e internacionales. Además, se espera fortalecer el tejido social, promover la identidad local y mejorar la calidad de vida de las comunidades a través del desarrollo sostenible del turismo.

En consecuencia, la Comisión considera que sostener una propuesta legal que infiera en un proyecto en ejecución sería complementario al reconocimiento de Chiclayo como "Cuna Espiritual del Papa León XIV". Además, considera que la declaratoria de interés nacional la puesta en valor de la ruta turística "Caminos del Papa León XIV", le correspondería también por especialidad a la Comisión de Comercio Exterior y turismo lo cual sería consonante con la propuesta de la Comisión de Cultura.

En línea con lo anterior, la Comisión ha mapeado la existencia de los proyectos de ley

³ Extraído de: portaldeturismo.pe

11378/2024-CR, 11327/2024-CR, 11411/2024-CR que inciden legalmente sobre la ruta turística "CAMINOS DEL PAPA LEÓN XIV". Asimismo, el PL 11512/2024-CR objeto del presente dictamen, también ha sido derivado a la Comisión de Comercio Exterior por incluir dentro de su contenido el reconocimiento de la ruta turística "CAMINOS DEL PAPA LEÓN XIV". Por lo que se infiere que, producto del análisis de estos proyectos, será la Comisión de Comercio Exterior y Turismo la que desarrollará un dictamen similar que responda a las expectativas, por ser de su especialidad.

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

En cuanto a la **necesidad** de la propuesta, la Comisión reconoce que Robert Prevost, ahora Papa León XIV, vivió y sirvió como obispo en Chiclayo por más de una década. Su formación espiritual y liderazgo pastoral en esta ciudad son innegables, por lo que Chiclayo se convierte en un lugar simbólicamente importante para la Iglesia católica, y una Ley que la reconozca simbólicamente formalizaría ese vínculo.

Por otro lado, con la asunción de Robert Prevost como el Papa León XIV, la espiritualidad católica desarrollada en Chiclayo se vuelve una referencia mundial. En este sentido, la ley serviría para fortalecer la identidad religiosa local y preservar su legado.

Respecto a la proyección cultural y educativa, una Ley con referencias al contexto en el que vivió el Papa León XIV, puede potenciar iniciativas académicas, museos, centros de estudios teológicos o espirituales, rutas turísticas religiosas, etc.

En consecuencia, la Comisión encuentra que, la necesidad es alta, tanto para el reconocimiento espiritual e histórico como para fomentar desarrollo cultural y religioso.

Sobre la **viabilidad** de la iniciativa, desde el punto de vista jurídico, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso del Perú o el Consejo Regional de Lambayeque pueden aprobar leyes o declaraciones simbólicas para reconocer hechos de relevancia histórica, cultural o espiritual.

En transición con lo anterior, una norma de reconocimiento no viola el principio de laicidad del Estado peruano, siempre que se trate de una declaración de valor cultural y no confesional.

Por otro lado, al ser un personaje de amplia trayectoria y reconocimiento internacional, el Papa León XIV cuenta con respeto tanto dentro como fuera de la Iglesia Católica. Políticamente, este tipo de leyes suelen contar con apoyo transversal por su impacto simbólico positivo.

En consecuencia, la Comisión considera viable una norma que reconozca a la ciudad de Chiclayo como cuna espiritual del Papa León XIV, desde lo legal, social y político.

Acerca de su **oportunidad**, la Comisión se interroga: ¿Es el momento adecuado para esta ley?

Para responder a esta pregunta, analiza la Actualidad mediática y proyección internacional, entendiendo que, el reciente ascenso de un exobispo de Chiclayo al papado es un hecho

extraordinario. Hay atención mediática nacional e internacional. Sobre este suceso, aprovechar el contexto inmediato refuerza el impacto del reconocimiento.

En sinergia con lo anterior, La declaratoria puede ser el punto de partida para impulsar turismo religioso en la región, atrayendo peregrinos, estudiosos y visitantes. Asimismo, puede generar cohesión local y orgullo regional. También puede ser usado por autoridades para promover proyectos relacionados.

En conclusión, la Comisión considera oportuna esta iniciativa legal.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En el Perú, no existe un impedimento legal explícito para que una ciudad sea declarada "cuna de la espiritualidad" o similar, pero esa declaración tendría un carácter simbólico, cultural o turístico, no jurídico ni religioso en sentido oficial. En ese sentido la presente propuesta legislativa declarativa no vulnera la Constitución Política del Estado ni el ordenamiento jurídico vigente.

VIII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La Comisión encuentra que la norma sintoniza con las políticas de estado siguientes:

Política de Estado 7: Erradicación de la pobreza. El reconocimiento de Chiclayo como cuna espiritual del Papa León XIV puede fomentar turismo religioso, inversión cultural y actividades económicas vinculadas al patrimonio espiritual, lo cual genera empleo local, dinamiza la economía regional y contribuye a reducir la pobreza, especialmente en sectores urbanos y rurales periféricos.

Política de Estado 10: Promoción de la identidad nacional. Reconocer que el Papa León XIV forjó su espiritualidad en Chiclayo fortalece el orgullo nacional y local, valorizando un hecho histórico y religioso que coloca a Perú en el escenario global. Esta ley se alinea directamente con el fomento de la identidad cultural, religiosa y espiritual como parte de la identidad nacional.

Política de Estado 12: Promoción de la cultura y del deporte: La ley contribuiría a promover la cultura religiosa e histórica, fomentando la creación de museos, archivos, centros de interpretación o rutas turísticas religiosas. Esta política respalda la inversión en expresiones culturales significativas para la nación.

Política de Estado 19: Afirmación de una cultura de paz: Al destacar el carácter espiritual, pastoral y de diálogo del Papa León XIV, se promueve una figura conciliadora, pacífica y tolerante, que puede servir como modelo para la juventud y la ciudadanía, ayudando a consolidar valores de paz y convivencia.

Política de Estado 27: Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración: La ley fortalece la imagen del Perú ante el mundo como cuna espiritual del líder de la Iglesia Católica, promoviendo relaciones culturales y diplomáticas con otros países. También posiciona al Perú como una tierra de espiritualidad, apertura y diálogo interreligioso.

IX. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En primer lugar, resulta necesario indicar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma se basa en un método de análisis para el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, logrando cuantificar los costos y beneficios o, en su defecto, posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En ese contexto, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en todos los proyectos normativos, incluyendo las normas de carácter declarativo y aquellos cuyos beneficios no puedan cuantificarse.

Por otro lado, tal como se ha señalado previamente, el análisis costo beneficio no solo debe realizarse en función a los costos y beneficios cuantificables, sino que debe ser realizado teniendo en cuenta también los costos y beneficios desde un enfoque de carácter cualitativo.

Sobre el particular, como también se señaló previamente, este análisis debe observar los beneficios de carácter social que la medida conlleva. En esa línea, corresponde analizar si la propuesta contribuye al cumplimiento de los fines constitucionalmente previstos que justifican la actuación del Estado.

En ese sentido, la promulgación de una norma de esta naturaleza representa una oportunidad para la región Lambayeque. Desde el punto de vista de los beneficios, el impacto más inmediato es el fortalecimiento del orgullo e identidad local. La declaración oficial no solo reconoce el rol clave que tuvo Chiclayo en la formación espiritual del Papa León XIV, sino que también inscribe a esta ciudad en el mapa global de la espiritualidad contemporánea. Esto se traduce en un efecto positivo para la imagen del Perú a nivel internacional, proyectándolo como tierra de fe, vocación y valores universales.

Además, la norma puede generar un importante impulso económico a través del turismo religioso y cultural. Con el reconocimiento formal, se abre la posibilidad de desarrollar rutas turísticas temáticas, museos, centros de interpretación espiritual y actividades académicas que giren en torno a la figura del Papa y su legado en Chiclayo. Esto promovería la llegada de peregrinos, estudiosos, medios de comunicación y visitantes internacionales, dinamizando sectores como hotelería, gastronomía, transporte y comercio local. En consecuencia, se generarían nuevas fuentes de empleo y oportunidades de emprendimiento, contribuyendo a la reducción de la pobreza y a la reactivación económica postpandemia.

En términos sociales y educativos, la norma también permitiría fomentar espacios de reflexión ética, formación espiritual y diálogo interreligioso, fortaleciendo valores de paz, respeto y tolerancia. Asimismo, consolidaría la identidad local de Chiclayo como un centro espiritual moderno, integrando esta narrativa a la historia reciente del país.

Desde la perspectiva de los costos, la elaboración y aprobación de la ley no representa una erogación significativa, ya que se trata de una declaración simbólica y cultural, sin la creación de nuevas entidades o presupuestos obligatorios. Eventuales gastos relacionados

a campañas de difusión, señalización turística o actividades conmemorativas podrían ser asumidos por entidades regionales, municipales o incluso patrocinados por organizaciones religiosas y privadas interesadas en promover el legado del Papa. Estos gastos, además, pueden ser vistos como inversión estratégica en imagen y desarrollo local, con altos retornos en términos económicos y sociales.

En síntesis, el análisis costo-beneficio de esta norma es claramente favorable. Con un costo económico mínimo y ampliamente manejable, se obtendrían beneficios culturales, turísticos, económicos y diplomáticos de gran valor. La norma contribuiría a reforzar el vínculo entre el Perú y una de las instituciones más influyentes del mundo, y consolidaría a Chiclayo como un referente espiritual para millones de personas. Se trata, por tanto, de una medida simbólica de gran impacto y bajo costo, cuya aprobación sería estratégica, oportuna y visionaria para el país.

X. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación del dictamen recaído en los proyectos de Ley 11512/2024-CR y 11626/2024-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE RECONOCE A LA CIUDAD DE CHICLAYO COMO CUNA ESPIRITUAL DEL PAPA LEÓN XIV, Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA TURÍSTICA - CULTURAL DENOMINADA "CAMINOS DEL PAPA LEÓN XIV"

Artículo único. Reconocimiento y declaratoria de interés nacional

Se reconoce a la ciudad de Chiclayo como "Cuna espiritual del Papa León XIV", en atención a su valor simbólico y espiritual. Además, se declara de interés nacional la implementación de la ruta turística - cultural denominada "Caminos del Papa León XIV", la cual comprende lugares culturales y religiosos en la Provincia Constitucional del Callao y los departamentos de La Libertad Lambayeque y Piura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones de coordinación

El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los Gobiernos Regionales y locales promueven actividades conmemorativas y turísticas en el marco de sus atribuciones y competencias.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 20 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2025 18:52:23-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2025 13:19:14-0500

EDGARD REYMUNDO MERCADO
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
 LEY 11512/2024-CR y 11626/2024-CR, POR EL
 QUE SE RECONOCE A LA CIUDAD DE
 CHICLAYO COMO CUNA ESPIRITUAL DEL PAPA
 LEÓN XIV.



Firmado digitalmente por:
 PAREDES FONSECA Karol
 Ivett FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/08/2025 12:17:19-0500



Firmado digitalmente por:
 PADILLA ROMERO Javier
 Rommel FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/08/2025 12:53:57-0500



Firmado digitalmente por:
 ALVAROJAS Carlos Enrique
 FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/08/2025 12:58:33-0500



Firmado digitalmente por:
 TACURI VALDIVIA German
 Adolfo FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/08/2025 17:02:08-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES RAMIREZ Alex Randu
 FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/08/2025 10:32:43-0500



Firmado digitalmente por:
 MITA ALANOCA Isaac FAU
 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 27/08/2025 12:38:48-0500



Firmado digitalmente por:
 TRIGOSO REATEGUI Cheryl
 FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/08/2025 19:21:18-0500



Firmado digitalmente por:
 SOTO REYES Alejandro FAU
 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 27/08/2025 18:03:58-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES RUIZ Victor
 Seferino FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 30/08/2025 10:42:20-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES PIQUE Susel Ana
 Maria FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 27/08/2025 11:35:31-0500



Firmado digitalmente por:
 INFANTES CASTAÑEDA Ivory
 Biana FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 30/08/2025 12:02:08-0500



Firmado digitalmente por:
 JIMENEZ HEREDIA David
 Julio FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 02/07/2025 10:38:40-0500



Firmado digitalmente por:
 JOSE LUIS ELIAS AVALOS
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 01/07/2025 14:58:08-0500



Firmado digitalmente por:
 REVILLA VILLANUEVA Cesar
 Manuel FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 02/07/2025 15:55:03-0500